

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se resuelve en forma parcial el procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonada instaurado en la colonia agrícola y ganadera Playa Blanca, municipios de José Azueta y Petatlán, Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

COLONIA: "PLAYA BLANCA"
MUNICIPIOS: JOSE AZUETA Y PETATLAN
ESTADO: GUERRERO
EXPEDIENTE: 111691

ACUERDO DE PROCEDENCIA

Visto para resolver el expediente número 111691, relativo al Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonada instaurado en contra de los titulares de los lotes rústicos números 11, 12-I, 12-II, 34, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 fracc. y 71, ubicados en la Colonia Agrícola y Ganadera "Playa Blanca", Municipios de José Azueta y Petatlán, Estado de Guerrero, mismos que conforman una superficie total de 162-71-32.31 hectáreas y que de manera parcial se resuelve, en este acto, respecto de los lotes 65, 66, 67, 68 y 71, cuyos titulares son los CC. Elfega López Vázquez, Valentín Loyola, Crisogono Díaz Arias, Marco Antonio Urrutia y Saldivar; y Domingo Miguel Fernández, respectivamente, mismos que conforman una superficie total de 16-65-00 hectáreas, y

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante Acuerdos de fechas veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y seis; y, veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se declararon susceptible de colonización los terrenos del Predio denominado "Coacoyul", ubicado en el Municipio de Zihuatanejo, Estado de Guerrero, en el cual quedó comprendida la Colonia Agrícola y Ganadera "Playa Blanca", Municipios de José Azueta y Petatlán, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Playa Blanca", fue aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, señalando para la Colonia una superficie total de 790-65-20 hectáreas.

TERCERO.- De los registros que obran en la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se desprende que en el Libro de Registro número 373, constan las inscripciones de derecho de propiedad en relación con los 5 lotes rústicos materia del presente Procedimiento, ubicados en la Colonia Agrícola y Ganadera "Playa Blanca", Municipios de José Azueta y Petatlán, Estado de Guerrero, en los términos siguientes:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA
1	65	ELFEGA LOPEZ VAZQUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 39766	14/07/87
2	66	VALENTIN NOYOLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 39745	14/07/87
3	67	CRISOGONO DIAZ ARIAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 39764	14/07/87
4	68	MARCO ANTONIO URRUTIA Y SALDIVAR	TITULO DE PROPIEDAD No. 40397	09/09/87
5	71	DOMINGO MIGUEL FERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 39765	14/07/87

CUARTO.- Con fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, la entonces Coordinación Agraria, hoy Delegación Estatal de Guerrero, mediante oficio número 0155, remitió a la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, el informe rendido el quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, por el C. Filiberto Mejía Villal, entonces Jefe de la Oficina de Colonias en la citada Coordinación, relativo al Diagnóstico generado con motivo de la implementación del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, en la Colonia "Playa Blanca", ubicada en los Municipios de José Azueta y Petatlán, en el cual señala, entre otras cosas, que a principios del año de mil novecientos noventa y dos, integrantes del Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (P.F.C.R.N.), invadieron parte de la

Colonia, afectando con esto una superficie aproximadamente 250-00-00 hectáreas, encontrándose inmersa en dicha superficie, entre otros, los lotes rústicos números 65, 66, 67, 68 y 71, mismos que son ocupados por un grupo de personas integrantes del citado Partido, de acuerdo a los datos proporcionados por sus propios líderes.

QUINTO.- Mediante Asamblea General de Opción de fecha cinco de agosto del año dos mil, los integrantes de la Colonia "Playa Blanca", determinaron continuar bajo el Régimen de Colonias, lo anterior en términos de lo dispuesto por los Artículos 134 Segundo Párrafo y 139 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, acordando se iniciaran los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos respectivos.

SEXTO.- Con fecha diez de abril del año dos mil dos, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización emitió Dictamen de Régimen, estableciendo en su Antecedente H, inciso g), la situación jurídica que prevalece, entre otra superficie, con las 16-65-00 hectáreas, superficie en la cual están inmersos los lotes rústicos números 65, 66, 67, 68 y 71, en virtud de que los mismos presentan conflicto respecto de su titularidad y posesión, determinando en el Considerando X del referido documento, los requisitos de Ley que deberían cubrir los interesados a efecto de estar en posibilidad de regularizarlos en su favor.

SEPTIMO.- Con el propósito de atender el conflicto suscitado en los lotes rústicos antes señalados, con fecha dieciocho de junio del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización mediante oficios números 121501, 121502, 121503 y 121504, comisionó a los CC. Cristina Silva Valenzuela, Mari Carmen Olguín Soto, Marco Antonio Gadea Sol y Gibrán Habib Saavedra, personal adscrito a la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, a efecto de que se trasladaran a la referida Colonia a fin de determinar el estado de aprovechamiento o abandono en que se encontraban los lotes referidos en los resultandos tercero, cuarto y sexto del presente documento, asimismo procedieran a realizar la investigación respectiva tendiente a identificar a las personas que se encontraran en su posesión o explotación, debiendo notificar a sus titulares sobre la investigación de campo que se practicaría en éstos y en su caso, se estuviera en condiciones de instaurar el Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para lo cual la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural solicitó a la entonces Representación Agraria, hoy Delegación Estatal de Guerrero, mediante oficio número 141599, el apoyo a la comisión referida.

OCTAVO.- Con fechas veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete del mes de junio del año dos mil cuatro, los comisionados procedieron a realizar las notificaciones y citatorios respectivos; y, los días veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho, del mismo mes y año, levantaron las Actas de Investigación de Campo, en las cuales refirieron que en los lotes materia del presente procedimiento no encontraron a ninguno de sus titulares.

NOVENO.- Con fecha veintinueve de junio del año dos mil cuatro, los comisionados rindieron su informe de actividades en el cual detallan las notificaciones y citatorios que realizaron, así como la Investigación de Campo que llevaron a cabo, entre otros, en los lotes 65, 66, 67, 68 y 71, desprendiéndose de las actas que al efecto se levantaron, que no se localizó a sus titulares, si no a personas distintas quienes manifestaron ser sus poseedores, (siendo la mayoría afiliadas a la Unión Campesina Democrática "U.C.D.", 10 a la Central Campesina Cardenista "C.C.C." y los restantes se manejan de manera individual) como a continuación se detalla:

1.- Lote rústico 65.- No se encontró a su titular, entendiéndose la diligencia con las siguientes personas, quienes estaban en posesión del mismo: Fidel Galeana Rendón e Hilario Martínez Fuerte.

2.- Lote rústico 66.- No se encontró a su titular, entendiéndose la diligencia con la siguiente persona, quien estaba en posesión del mismo: José Tixteco García.

3.- Lote rústico 67.- No se encontró a su titular, entendiéndose la diligencia con las siguientes personas, quienes estaban en posesión del mismo: María González Espino, Celedonia Martínez López, Andrés Analco Eugenio y Mirna Salazar Navarrete.

4.- Lote rústico 68.- No encontrándose a su titular, se entendió la notificación con las siguientes personas, quienes se encontraban en posesión del mismo: Isidro Coctecón Saavedra y Joana Martínez Fuerte.

5.- Lote rústico 71.- No encontrándose a su titular, se entendió la notificación con las siguientes personas, quienes se encontraban en posesión del mismo: Baldomero Chavarria Cortez, Gabriel Castrejón Fuentes, Guadalupe Pineda Guillén y Miguel Navarro Mata.

DECIMO.- Mediante edictos publicados en el Periódico "La Jornada" el seis, siete y ocho de agosto del año dos mil cuatro, así como en el Diario Oficial de la Federación los días ocho, nueve y diez de septiembre del año dos mil cuatro, se notificó a los titulares de los lotes rústico materia de la Investigación de Campo citada en el Resultado que antecede, la Instauración del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente abandonada, otorgándoseles en términos de lo previsto en los

Artículos 32 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación, a efecto de que presentaran ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, las pruebas y alegatos que a su derecho convinieran, apercibidos que de no hacerlo en el término establecido se continuaría el Procedimiento y en su caso se resolvería el mismo en rebeldía.

DECIMO PRIMERO.- Por escrito presentado el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el C. Gilberto Ayala Barroso y otros, por su propio derecho demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de diversas autoridades agrarias, en virtud de las órdenes giradas, al Ingeniero Mario Tufiño Najera, por los entonces Director General de Procedimientos Agrarios y Director de Colonias y Terrenos Nacionales, mediante oficio sin número de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, a través del cual se le comisiona en calidad de perito deslindador, para que en coordinación con el entonces Delegado Agrario en el Estado de Guerrero, realizara los trabajos de Investigación en la Colonia Agrícola y Ganadera "Playa Blanca", Municipios de José Azueta y Petatlán, en esa Entidad Federativa.

Mediante Acuerdo de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el Juez Segundo de Distrito en el Estado admitió la Demanda de Garantías la cual quedó registrada bajo el número 1/94, dictando resolución con fecha diez de noviembre del mismo año, misma que concedió el amparo y protección solicitada por los quejosos.

Resolución que fue recurrida por las autoridades competentes, resolviéndose mediante ejecutoria pronunciada el tres de abril de mil novecientos noventa y cinco, por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito en el Toca de Amparo en Revisión número 57/95, confirmando la sentencia recurrida del diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, la cual concedió al C. Gilberto Ayala Barroso y coagraviados el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que las autoridades señaladas como responsables tengan por insubsistentes los actos reclamados materia del citado juicio, emitiéndose con fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y seis, el Acuerdo que establece lo siguiente:

"PRIMERO.- En el ámbito de nuestras atribuciones se tiene por insubsistente el oficio sin número de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, dirigido al Ing. Mario Tufiño Najera, por el entonces Director de Colonias y Terrenos Nacionales, en el que se le comisiona en su calidad de perito deslindador, para que en coordinación con el entonces delegado agrario en el estado de Guerrero, realice trabajos de investigación e inspección ocular en la Colonia "Playa Blanca", Municipio de José Azueta, de dicha entidad Federativa, de igual manera se dejan insubsistentes los actos y consecuencias que el mismo deriven."

"SEGUNDO.- Ordénese con fotocopia del presente acuerdo al C. Coordinador agrario en el estado de Guerrero, para efecto de que en términos similares deje sin efecto legales las ordenes escritas o verbales giradas a sus subalternos tendientes a privar de los derechos de posesión a los colonos promoventes del amparo, de la Colonia "Playa Blanca", del Municipio de Teniente José Azueta, de la propia entidad federativa y comisione personal de su adscripción para que notifique en términos de la ley a la parte agraviada el contenido de ambos acuerdos."

En el año dos mil cinco, el C. Gilberto Ayala Barroso y coagraviados promueven Juicio de Amparo alegando repetición del acto reclamado, resolviendo el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero el veintitrés de febrero del año dos mil cinco, desechar dicho amparo, al considerar que existen variaciones substanciales en el acto estimado como repetitivo, respecto del que constituye el acto por el cual se concedió la protección constitucional, por lo que el C. Gilberto Ayala Barroso y coagraviados promovieron el Incidente de Inconformidad respecto de la resolución de fecha veintitrés de febrero del año dos mil cinco, por lo que en el Toca del Incidente de Inconformidad número 10/2005, con fecha treinta de julio del año dos mil cinco, se resolvió lo siguiente:

"UNICO. Es infundado el incidente de inconformidad promovido por Gilberto Ayala Barroso y coagraviados, en contra de la resolución de veintitrés de febrero del año dos mil cinco...."

DECIMO SEGUNDO.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Zihuatanejo, Estado de Guerrero, mediante oficio número DRRPP/0280/2008, de fecha seis de mayo del año dos mil ocho informó que, en ésta a su cargo se encuentran, entre otros, los siguientes Antecedentes Registrales respecto de los lotes que nos ocupan:

1.- **Lote 65.-** Folio de Derechos Reales número 4894, a favor de su propietario actual la C. Elfega López Vázquez.

2.- **Lote 66.-** Folio de Derechos Reales número 20913, a favor de su propietario actual el C. Angel Bravo Gómez y Rubén Gómez R.

3.- **Lote 67.-** Folio de Derechos Reales número 3443, a favor de su propietario actual el C. Arias Crisogeno Díaz.

4.- **Lote 68 fracción.-** Folio de Derechos Reales número 19954, a favor de su propietario actual el C. José Gregorio Villanueva Gómez.

5.- **Lote 71.-** Folio de Derechos Reales número 3471, a favor de su propietario actual el C. Miguel Fernández Domingo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Estado a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 41, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Octavo Transitorio de la Ley Agraria, 12 fracción XIII del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; y, 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, disposiciones jurídicas que otorgan atribuciones a la Secretaría de la Reforma Agraria para aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 Constitucional; las que le fijen expresamente las leyes y reglamentos; la de suscribir a través del Director General de Ordenamiento y Regularización, los documentos relativos a sus funciones; la de establecer y ejecutar las acciones en materia de Colonias Agrícolas y Ganaderas que se deriven de su Reglamento; y, que podrá disponer, total o parcialmente, de la superficie que se encuentre vacante por más de dos años y de la que se encuentre totalmente abandonada previo procedimiento administrativo que así lo resuelva.

SEGUNDO.- Que del contenido de los documentos citados en los Resultandos que anteceden, se desprende que los 5 lotes rústicos materia del Procedimiento que en este acto se resuelve, son parte integral de la Colonia Agrícola y Ganadera "Playa Blanca", ubicada en los Municipios de José Azueta y Petatlán, Estado de Guerrero.

TERCERO.- Que mediante oficios números 121501, 121502, 121503 y 121504, de fecha dieciocho de junio del año dos mil cuatro, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, comisionó a los CC. Cristina Silva Valenzuela, Mari Carmen Olguín Soto, Marco Antonio Gadea Sol y Gibrán Habib Saavedra, adscritos a la entonces Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, a efecto de que se abocaran en apego al Artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y previa notificación a los titulares de los lotes números 11, 12-I, 12-II, 34, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 fracc. y 71, de la Colonia "Playa Blanca", Municipios de José Azueta y Petatlán, Estado de Guerrero, a levantar las Actas de Investigación de Campo, tendientes a conocer el estado físico y jurídico que guardaban los mismos y en su caso se estuviera en condiciones de iniciar el Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonada, dando como resultado que, en los lotes rústicos números 65, 66, 67, 68 y 71, del total de lotes investigados, no se encontró a sus titulares, entendiéndose la diligencia con personas distintas quienes manifestaron ser sus poseedores, situación que se corrobora con lo asentado en el acta levantada con motivo del Diagnóstico realizado a la Colonia, por el C. Filiberto Mejía Villal, entonces Jefe de Oficina de Colonias en la Coordinación Agraria, hoy Delegación Estatal en Guerrero, el primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, dentro del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, en el sentido de que los citados lotes a principios de mil novecientos noventa y dos, fueron invadidos por un grupo de campesinos integrantes del entonces Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN), de acuerdo a lo manifestado por los propios líderes de los invasores; derivado de lo anterior, se notificó por Edictos a los titulares de los multicitados lotes la iniciación del Procedimiento que nos ocupa, notificaciones que fueron publicadas los días seis, siete y ocho de agosto del año dos mil cuatro en el Periódico "La Jornada" y los días ocho, nueve y diez de septiembre del referido año en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Que del análisis realizado al informe de comisión presentado por los CC. Cristina Silva Valenzuela, Mari Carmen Olguín Soto, Marco Antonio Gadea Sol y Gibrán Habib Saavedra, así como a las Actas Circunstanciadas levantadas con motivo de la Investigación de Campo, se desprende que la C. Elfega López Vázquez, titular del lote número 65, con una superficie de 03-15-00 hectáreas; el C. Valentín Noyola, titular del lote número 66, con una superficie de 03-20-00 hectáreas; el C. Crisogono Díaz Arias, titular del lote número 67, con una superficie de 03-15-00 hectáreas; el C. Marco Antonio Urrutia y Saldivar, titular del lote número 68, con una superficie de 04-00-00 hectáreas; el C. Domingo Miguel Fernández, titular del lote número 71, con una superficie de 03-15-00 hectáreas; no residen en la Colonia "Playa Blanca", Municipio de José Azueta y Petatlán, Estado de Guerrero y no comparecieron al presente Procedimiento, no obstante que

fueron notificados, mediante edictos publicados los días seis, siete y ocho de agosto de dos mil cuatro en el Periódico la "Jornada" y los días ocho, nueve y diez de septiembre del citado año, en el Diario Oficial de la Federación, asimismo cabe señalar que los citados lotes se encuentran en posesión de personas distintas a sus titulares, presentando en ese momento las siguientes características: "... hay cultivos agropecuarios hay cultivo de Palma de Coco, enmontados en un 40% aproximadamente; cultivados por su poseedores...", entendiéndose las diligencias respectivas a dichos lotes con los siguientes poseedores:

Lote rústico 65.- Fidel Galeana Rendón e Hilario Martínez Fuerte.

Lote rústico 66.- José Tixteco García.

Lote rústico 67.- María González Espino, Celedonia Martínez López, Andrés Analco Eugenio y Mirna Salazar Navarrete.

Lote rústico 68.- Isidro Coctecón Saavedra y Juana Martínez Fuerte.

Lote rústico 71.- Baldomero Chavarria Cortez, Gabriel Castrejón Fuentes, Guadalupe Pineda Guillén y Miguel Navarro Mata.

Documentos que cuentan con plena validez jurídica y por lo tanto surten sus efectos jurídicos procedentes, en virtud de que los mismos cubrieron todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto disponen los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ahora bien de la adminiculación de los elementos de prueba precisados con anterioridad, se arriba a la convicción legal que los lotes rústicos números 65, 66, 67, 68 y 71, ubicados en la Colonia "Playa Blanca", han estado abandonados por sus titulares por un término mayor a dos años y que actualmente se encuentran en posesión de personas distintas a sus titulares, en consecuencia, es procedente disponer de la superficie total que los integran.

QUINTO.- Con relación a los lotes 11, 12-I, 12-II, 34, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 69 y 70 fracc., mismos que integran la totalidad de los lotes que son objeto del Procedimiento de Disposición de Superficies Vacantes por más de dos años o Totalmente Abandonada, cabe señalar que en virtud de que en éstos, comparecieron diversas personas a manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a la titularidad de los mismos, por lo que una vez se concluya con el análisis de las documentales exhibidas será resuelto el Procedimiento en torno a éstos.

Por lo expuesto, fundado y motivado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, en base a los Resultandos y con fundamento en los considerandos que anteceden, resuelve procedente disponer de la superficie de 16-65-00 hectáreas que conforma a los lotes rústicos números 65, 66, 67, 68 y 71, ubicados en la Colonia Agrícola y Ganadera "Playa Blanca", Municipios de José Azueta y Petatlán, Estado de Guerrero, quedando en consecuencia, los referidos lotes rústicos a disposición de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Cancélese el registro de los Títulos de Propiedad que obran inscritos en el Libro de Registro número 373, que para tal efecto lleva la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, expedidos en favor de los CC. Elfega López Vázquez, Valentín Noyola, Crisogono Díaz Arias, Marco Antonio Urrutia y Saldivar; y, Domingo Miguel Fernández, respectivamente.

TERCERO.- Remítase un tanto de la presente resolución a la Delegación Estatal de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales; así como, para que notifique su contenido a sus respectivos poseedores y en cuanto a los titulares de los lotes rústicos 65, 66, 67, 68 y 71, toda vez que se desconoce su domicilio para oír y recibir notificaciones, realícese la notificación de la presente resolución mediante edictos.

CUARTO.- Comuníquese la presente resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Túrnese copia certificada de la presente resolución al Director del Diario Oficial de la Federación, para su publicación respectiva.

SEXTO.- Remítase el original de la presente Resolución a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, para que sea glosado al expediente general número 111691, de la Colonia Agrícola y Ganadera "Playa Blanca".

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diez.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.- La Directora General Adjunta, **Nelly Campos Quiroz.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.